



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio el año dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A Nit. 890.903.937-0
Demandados	Grupo Elemental S.A.S Nit. 900.345.838-0 Pablo Agudelo Restrepo C.C 71.786.836
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación
Radicado	05001 31 03 015 2019 00301 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por los demandados, el Juzgado procede a resolver la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando que la misma se ajusta a las exigencias consagradas en el Art. 461 del C. G del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de GRUPO ELEMENTAL S.A.S y PABLO AGUDELO RESTREPO por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

. -EMBARGO de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargos, que le puedan quedar a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S. Nit. 900.345.838-0, en el proceso por impuestos municipales adelantado por la Tesorería del Municipio de Medellín, radicado 1000608250. Líbrese oficio a la Tesorería Municipio de Medellín – Impuestos Municipales - indicando que la medida fue comunicada por oficio No. 007 del 15 de enero de 2020. Por oficio CC-06048-2020, el líder de Programa de la Unidad Cobranzas, señala que se tomo nota de la solicitud de embargo de remanentes o de bienes que le llegaren a quedar a la ejecutada.

TERCERO: No se ordena comisionar a la Notaría 19 de Medellín, para la cancelación del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública No. 7141 del 26 de noviembre de 2015, por cuanto las partes de común acuerdo deben hacerse presentes a la misma para que procedan a la cancelación de la hipoteca.

CUARTO: Se acepta renuncia a términos de traslado, notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente.

CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035434957c9dfdd3560c6473e255468e916435137e3bae5e514872a492dcd04**

Documento generado en 18/06/2021 04:46:37 p. m.